



# RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2632-2019-GRLL/GQB

Trujillo, 02 SEP 2019

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5287288-2019, que contiene el Oficio N° 3384-2019-GR-LL-GGR-GRSS/SGPGT, de fecha 02 de agosto de 2019, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con proveído de fecha 02 de agosto de 2019, recaído en el Oficio N° 3384-2019-GR-LL-GGR-GRSS/SGPGT, se remite a esta Gerencia, el presente expediente administrativo, para que se emita opinión legal y la proyección de la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente, a fin de que se faculte a la Procuraduría Pública Regional para que dé inicio a las acciones legales correspondientes contra don FELIX SANCHEZ MONSALVE, por incurrir en la presunta comisión del delito contra la fe pública, tipificado en el artículo 427° del Código Penal Peruano vigente.

Que, mediante el Informe N°021-2019-GRSLL-GR-LL-GGR/GRSS/SGPGT-UTFSAYO, de fecha 15 de marzo de 2019, la Subgerencia de Promoción y Gestión Territorial de la Gerencia Regional de Salud concluye que: *“De acuerdo a lo inspeccionado, y al no haber levantado las observaciones se determina que la empresa SANITY AMB EIRL, NO CUMPLE con los requisitos establecidos en D.S.022-2001-S.A. y R.M. N°449-2001 SA-DM, para operar como empresa de saneamiento ambiental, y brindar servicios de desinsectación, desratización, desinfección, limpieza de ambientes, limpieza y desinfección de reservorios de agua, dentro de la jurisdicción de la región La Libertad, por lo cual se deniega su inicio de actividades como empresa de saneamiento”*.

Que, a través del Informe Legal N° 063-2019-GR-LL-GGR/GRS-OAJ, de fecha 28 de junio de 2019, la Gerencia Regional de Salud La Libertad informa que, la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°002431-2018 MPT-GDEL-SGLC, de fecha 06 de diciembre de 2018, con el GIRO: “Oficina de servicios de elaboración de datos, tabulaciones y fumigadores” en base a la Licencia de Funcionamiento obtenida por el Empresa de Saneamiento Ambiental “Sanitización de Ambientes y Servicios Generales E.I.R.L” es presuntamente falso. Respecto a lo referido, se puede mencionar que dicho acto ilícito presuntamente se realizó con el fin de obtener un aprovechamiento en su procedimiento administrativo, produciéndose así una VULNERACIÓN a los principios de veracidad y Buena Fe procedimental, tipificados en el numeral 1.7 y 1.8 respectivamente del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General – D.S. N°004-2019-JUS. Por todo ello, se solicita a esta Gerencia, la expedición de la Resolución autoritativa a favor del Procurador Público Regional, para el inicio de las acciones penales respecto a la documentación adulterada por el administrado FELIX SANCHEZ MONSALVE, adecuando la conducta antes descrita en los supuestos del artículo 427° del Título XIX Delitos contra la fe pública del Código Penal.

Que, dicho administrado, con su actuar contrario a Ley y obviando lo establecido en las normas administrativas, con la finalidad de defraudar a la entidad, presuntamente atenta contra la fe pública; al VULNERAR los principios de veracidad y Buena Fe procedimental.



Que, el Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estipula en el Artículo 16°, que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector.

Que, asimismo, conforme lo prescrito por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado en la Región se ejercen judicialmente por un Procurador Público Regional.

Que, la mencionada Ley establece que para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región, similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir; asimismo, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto.

Que, finalmente, esta instancia administrativa tomando en cuenta lo anteriormente indicado y en aplicación estricta del principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**", y estando a lo señalado por la Gerencia Regional de Salud La Libertad en el Informe N°021-2019-GRSLL-GR-LL-GGR/GRSS/SGPGT-UTFSAYO y en el Informe Legal N° 063-2019-GR-LL-GGR/GRS-OAJ, **ESTA GERENCIA ES DE LA OPINIÓN QUE RESULTA PROCEDENTE AUTORIZAR A LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL, EL INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES**, por responsabilidad penal, contra el señor FELIX SANCHEZ MONSALVE, por la presunta comisión del delito contra la fe pública, tipificada en el artículo 427° del Código Penal vigente.

Estando al Acta de Gerentes Regionales N° 49-2019-AGR-GRLL, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Informe Legal N° 376-2019-GRLL-GGR-GRAJ/VLAS, y, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, a por responsabilidad penal contra el señor FELIX SANCHEZ MONSALVE, por la presunta comisión del delito contra la fe pública, tipificada en el artículo 427° del Código Penal vigente, en mérito al Informe N°021-2019-GRSLL-GR-LL-GGR/GRSS/SGPGT-UTFSAYO y en el Informe Legal N° 063-2019-GR-LL-GGR/GRS-OAJ, elaborados en la Gerencia Regional de Salud La Libertad, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** REMITIR, los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional y a la Gerencia Regional de Salud.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE  
REGIÓN LA LIBERTAD



  
Manuel Felipe Llampén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL